



GERENCIA  
GENERAL

# Banco Central de Nicaragua

*Emitiendo confianza y estabilidad*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
GG-03-ABRIL-2025-LASMF-DO  
De fecha 25 de abril de 2025**

**LA GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

(...)

**RESUELVE APROBAR**

La siguiente,

**Normativa para Aplicación de Encaje Legal**

**1. Objeto**

La presente Normativa tiene por objeto regular la aplicación del encaje legal obligatorio que deben mantener los bancos y sociedades financieras en el Banco Central de Nicaragua (BCN), como instrumento de la política monetaria; para lo cual, en esta se establecen las disposiciones relativas a los pasivos sujetos a encaje, método de cálculo, tasas aplicables, condiciones para su constitución, así como las medidas y sanciones ante su incumplimiento, en concordancia con lo dispuesto en la Ley No. 1232, Ley de Administración del Sistema Monetario y Financiero.

La División de Operaciones Financieras será la encargada de administrar los aspectos administrativos y operativos relacionados con esta Normativa.

**2. Pasivos sujetos a encajes obligatorios**

Los pasivos por depósitos, otras obligaciones con el público u otras operaciones pasivas de los bancos y sociedades financieras, en moneda nacional o extranjera, sujetos a encaje legal, son los establecidos en las siguientes cuentas, subcuentas y sub-subcuentas del Marco Contable aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) para los bancos y sociedades financieras:

**A. Depósitos:**

**i) Depósitos a la vista: cuenta 2101.00.00.**

**Subcuentas y Sub-Subcuentas**

**Número | Concepto**

2101.01.00 | Cuentas corrientes

2101.01.01 | Cuentas corrientes con intereses

2101.01.02 | Cuentas corrientes sin intereses



GERENCIA  
GENERAL

# Banco Central de Nicaragua

*Emitiendo confianza y estabilidad*

2101.02.00 | Depósitos a la orden  
2101.09.00 | Otros Depósitos a la vista

**ii) Depósitos de ahorro: cuenta 2102.00.00.**

**Subcuentas**

**Número | Concepto**

2102.01.00 | Depósitos de ahorro  
2102.02.00 | Depósitos de ahorro afectados en garantía

**iii) Depósitos a plazo: cuenta 2103.00.00.**

**Subcuentas y Sub-Subcuentas**

**Número | Concepto**

2103.01.00 | Depósitos a plazo vencidos  
2103.01.01 | Depósitos a plazo vencidos con intereses  
2103.01.02 | Depósitos a plazo vencidos sin intereses  
  
2103.02.00 | Depósitos a plazo vigentes  
2103.02.01 | Depósitos a plazo vigentes con intereses  
2103.02.02 | Depósitos a plazo vigentes sin intereses  
  
2103.03.00 | Depósitos a plazo afectados en garantía  
2103.03.01 | Depósitos a plazo afectados en garantía con intereses  
2103.03.02 | Depósitos a plazo afectados en garantía sin intereses

**iv) Otros depósitos del público: cuenta 2104.00.00.**

**Subcuenta**

**Número | Concepto**

2104.01.00 | Otros depósitos del público.

**B. Otras obligaciones con el público**

**i) Obligaciones por emisión de deuda: cuenta 2106.00.00.**

**Subcuenta**

**Número | Concepto**

2106.01 | Obligaciones por Bonos emitidos, excepto para financiamiento de  
Vivienda (BFV)



GERENCIA  
GENERAL

# Banco Central de Nicaragua

*Emitiendo confianza y estabilidad*

- 2106.02 | Obligaciones por Bonos para financiamiento de vivienda (BFV)
- 2106.03 | Otras obligaciones emitidas

**ii) Obligaciones diversas con el público: cuenta 2107.00.00.**

**Subcuenta**

**Número | Concepto**

- 2107.01 | Cheques certificados
- 2107.02 | Cheques confirmados
- 2107.11 | Cheques de gerencia

**iii) Acreedores por operaciones de reporto con derecho de recompra: cuenta 2402.00.00.** Su saldo será el que corresponda a las operaciones realizadas con el público.

**iv) Acreedores por operaciones de reporto con obligación de recompra: cuenta 2404.00.00.** Su saldo será el que corresponda a las operaciones realizadas con el público.

### **C. Otras operaciones pasivas a cargo de los bancos y sociedades financieras**

Las otras operaciones pasivas a cargo de los bancos y sociedades financieras que se determinen como obligaciones sujetas a encaje legal serán definidas como tal, con base en la evaluación de la División de Operaciones Financieras, y aprobación de la Administración Superior del Banco Central.

### **3. Términos y condiciones del encaje legal**

Los términos y condiciones para el encaje legal obligatorio serán los siguientes:

**a. Método de cálculo**

- i.** El encaje obligatorio se medirá en dos períodos: diario y catorcenal. El encaje diario se exige únicamente en los días hábiles para el Banco Central, mientras que el período catorcenal abarca desde el lunes de una semana hasta el domingo de la semana subsiguiente.
- ii.** Para la determinación del encaje obligatorio diario y catorcenal, se empleará la misma base de cálculo en ambos períodos, definida como el promedio aritmético del saldo de los pasivos sujetos a encaje de cada banco o sociedad



GERENCIA  
GENERAL

# Banco Central de Nicaragua

*Emitiendo confianza y estabilidad*

financiera, conforme el numeral 2 de esta Normativa, correspondiente al período catorcenal anterior.

- iii. Los días hábiles para los bancos y sociedades financieras se entenderán de la siguiente manera: aquellos en los cuales los pasivos sujetos a encaje legal obligatorio, reflejen movimientos en los sistemas o registros de los bancos y sociedades financieras durante el transcurso de sus veinticuatro horas, como consecuencia de operaciones que efectúe el público, ya sea: a) de forma personal; b) a través de la utilización de cajeros automáticos, dispositivos electrónicos u otros medios.

## **b. Cálculo del encaje requerido**

El encaje diario requerido para cada banco o sociedad financiera se calculará multiplicando su base de cálculo de encaje legal por la tasa de encaje diario establecida. El encaje catorcenal requerido para cada banco o sociedad financiera se calculará multiplicando su base de cálculo de encaje legal por la tasa de encaje catorcenal.

## **c. Cálculo del encaje observado**

Se aplicarán las siguientes formas de cálculo del encaje legal correspondiente a la frecuencia:

- i. **Encaje observado diario:** El encaje observado diario corresponde al saldo de los depósitos en las cuentas de encaje legal en el Banco Central al final del día en cada moneda (nacional o extranjera). Se evalúa solo en los días hábiles del Banco Central.
- ii. **Encaje observado catorcenal:** El encaje observado catorcenal es el promedio simple de los saldos de los depósitos en las cuentas de encaje legal en el Banco Central al final de cada día hábil para los bancos y sociedades financieras en el período de medición, en cada moneda (nacional o extranjera). Si el período incluye días no hábiles para el Banco Central, se tomará el saldo del día hábil anterior.

## **d. Encaje por moneda**

Los encajes obligatorios diario y catorcenal se constituirán en la moneda en que fueron pactados los pasivos con el público. Las cuentas de encaje en moneda extranjera, distinta al dólar de los Estados Unidos de América, formarán parte de las disponibilidades de los bancos y sociedades financieras para el cálculo del encaje observado, para los depósitos en dólares de los Estados Unidos de América. Para la



GERENCIA  
GENERAL

# Banco Central de Nicaragua

*Emitiendo confianza y estabilidad*

conversión a dólares de dichas monedas se utilizará el tipo de cambio registrado por el BCN del día que se está evaluando el encaje observado.

## 4. Tasas de encaje

La tasa de encaje obligatorio será del diez por ciento (10.0%) para el encaje diario y de quince por ciento (15.0%) para el encaje catorcenal. Ambas tasas se aplicarán como porcentaje de los pasivos definidos como obligaciones sujetas a encaje legal, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera.

## 5. Incumplimiento de encaje legal

### i) Criterios de incumplimiento y aplicación de multa

- Se incumplirá el encaje obligatorio diario cuando el encaje observado diario sea menor al encaje requerido para el mismo día. En caso de incumplimiento del encaje diario por más de dos días en una catorcena, sean estos continuos o discontinuos, se aplicará una multa a partir del tercer desencaje diario observado y a los posteriores que se observaren.
- Se incumplirá el encaje obligatorio catorcenal cuando el encaje observado catorcenal sea menor al encaje requerido para dicho período. En caso de incumplimiento del encaje catorcenal, se aplicará la multa correspondiente.

### ii) Tipo de multa

El incumplimiento del encaje legal será considerado una infracción leve. Por tanto, para efectos de la multa, se aplicará un rango porcentual entre 0.001% y 0.125% del patrimonio del banco o sociedad financiera, según lo establecido en el artículo 147 de la Ley No. 1232, a beneficio de la Tesorería General de la República. El dato del patrimonio se tomará del último estado financiero mensual disponible a la fecha de aplicación de la multa, publicado por la SIBOIF.

### iii) Método de cálculo de multa por incumplimiento

La tasa de multa aplicable dependerá del porcentaje de incumplimiento con respecto al requerimiento diario o catorcenal. Cuanto mayor sea el nivel de desencaje, mayor será la tasa de multa dentro del rango establecido. Las multas se aplicarán de acuerdo con el porcentaje de desencaje, de la siguiente manera:



GERENCIA  
GENERAL

# Banco Central de Nicaragua

*Emitiendo confianza y estabilidad*

Criterio de aplicación de tasa			
Porcentaje de Desencaje			Tasa de multa
0.1%	a	5%	0.001%
5.1%	a	10%	0.017%
10.1%	a	15%	0.033%
15.1%	a	20%	0.049%
20.1%	a	25%	0.065%
25.1%	a	30%	0.081%
30.1%	a	35%	0.097%
35.1%	a	40%	0.113%
40.1%	a	100%	0.125%

Adicionalmente, la Administración Superior del Banco Central podrá solicitar a la SIBOIF prohibir al banco o sociedad financiera que otorgue nuevos préstamos e inversiones, durante el período que se amerite.

En caso de reincidencia dentro de un período de 12 meses, se duplicará la tasa de multa a aplicar, en dependencia del nivel de desencaje registrado en la reincidencia.

## **6. Incumplimiento en la remisión de información**

En caso de que el banco o sociedad financiera incumpla con la remisión diaria de información para verificar el cumplimiento del encaje legal, en el horario establecido (hasta 01:00 p.m.), o en el envío de información complementaria que el Banco Central determine, deberá justificar por escrito el motivo del incumplimiento. Una vez remitida la justificación, dispondrán de un día hábil para enviar la información, en el mismo horario establecido.

A partir del segundo día de incumplimiento en la remisión de información señalada en el párrafo anterior, se impondrá una sanción administrativa mediante amonestación escrita de la Administración Superior del Banco Central.

## **7. Resolución por multa**

Sobre la base de lo establecido en el numeral 5 de la presente Normativa, la Administración Superior del Banco Central emitirá la Resolución correspondiente para imponer multas por incumplimiento del encaje legal. Dicha Resolución será notificada al representante legal o máxima autoridad administrativa del banco o sociedad financiera correspondiente, y se indicará, de forma debidamente fundamentada, el incumplimiento cometido, la multa impuesta, así como la forma de pago. Asimismo, dicha resolución será notificada a la SIBOIF para su información y demás fines.



GERENCIA  
GENERAL

*Banco Central de Nicaragua*

*Emitiendo confianza y estabilidad*

## **8. Vigencia**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del cinco de mayo de 2025.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de abril del año 2025.

**(Hasta acá el texto de la Resolución).**